

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0235

Demandante: EDWIN ALONSO VELEZ MUÑOZ

**Demandado: CONSORCIO PARQUEADEROS Y MUNICIPIO DE
COPACABANA**

Proceso: ORDINARIO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el apoderado de la demandante solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, las que él mismo cuantificó en **\$5.377.936.00**. Así mismo, indicó en el acápite del procedimiento que se trata de un proceso de Única Instancia.

Teniendo en cuenta dicha valoración aproximada y que para determinar la competencia se hace necesario cuantificar las pretensiones de la demanda, se encuentra que estas no superan el tope de los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que regula la norma para poder conocer de los mismos.

Al respecto preceptúa el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Ger

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **EDWIN ALONSO VELEZ MUÑOZ** contra **CONSORCIO PARQUEADEROS Y EL MUNICIPIO DE COPACABANA.**

SEGUNDO. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales,** de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cef290e6ce7b5ab4921a00ff9c2e3fc647c0ed68d8326e51a1789b4033e83e6
Documento generado en 14/07/2021 08:35:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**